

Vendición de mis ssos de pension en xxv
despiedad p[ro]cederos sobre el general de año
en el xx. de diciembre otorgada en favor
de las muy H[on]ble[s] muy R[ic]as y muy p[re]ciosas
Religiosas y concierto del monasterio de
Xivona

Juncos

No en nombre de su Majestad se atendieron
ni fiel que no somos don Martín de Herre
ni cada uno y don alabado de la casa de los Reyes
nombrados en la ciudad de Zaragoza atendido y consi-
derado los procuradores y canones sindicos y acuerdos del
coro General del reino de Aragón y quanto antes díjese díjese
que el coro General del reino de Aragón y quanto antes díjese díjese
comparte bastante certidumbre alabado de su reino de
un obispado y originalmente perteneció a Zaragoza en tanto
que los bienes y rentas del dicho reino y ciencias del General
de aquél al gr. muy magnífico Pedro Alarcón de Zaragoza señor de
Zaragoza para el valor mayor y lo que se quisiese y mandase
diseñar a mí suceder a sucesor que considerando y por
perteneciente pagaderos encauzó su mano el veintenio día del más
de diciembre vi año dieciocho por precio de veinte mil sueldos
yays que correspondió en el año anterior habiendo pagado en
el año anterior multitud de personas que se querían dar
quiero darlo en su resarcimiento por el mismo precio con mu-
chos clausulos causales y segundarios en el instrumento
publico della Vendicion y formacion original del año con
sus contradicciones que hecho fue en la Ciudad de Zaragoza
a diez y nueve días del mes de diciembre anno andicent
te domin millenario quinquecentésimo quinqagesimo sex
timo et por el magnifico y eximio malo notario publico al su

mezo de la Ciudad de Zaragoza recibido y enojado//.
Considerando empes el año Pascua de Pascua Señor de junio
y certificado desu dicho haber Varios pagados Cacáceri
yza conde de Alcañiz dho año Ciudad los dichos
mil sueldos Yaq's consulos pagaderos sobre el año General
Aragon clasificado recibidos con los años Veynte mil sueldos
Yaq's despropiciada por cierto precio entre ellos combinado
igual consideracion haver ego náre exento mediante con
ta de Grata despedidos loys y quitar sigue obviarse
robarlos por parte de Veynte mil sueldos pagando aquello
en una solucion y pago como loo bieles pance por rendi
cion hecha en la Ciudad de Zaragoza seis y undecientos die
mos de desicion y pago como anatiliante a ocho millesimo
quinquagesimo quinqagesimo sextimo y vece el magnificis
pacto pase notario publico y Ciudadano de Zaragoza
de Zaragoza recibido Testificacio/. Considerando despues
el año pase Calzadilla en Vitor de la Corte de Grata por
el dicho Pase despedida remanida en la Direccion por
el año pase Calzadilla oportuna disponer de acuerdo
Calzadilla haber rendido siguiente cuantioso año pase
desde ayer los años mil sueldos Yaq's consulos pagaderos
sobre el año General de Aragon clasificado con los
te mil sueldos despropiciada diquillo por cierto precio

entre ellos conde de Alcañiz que respondio dho pase recibido
como looblo dho pase por rendicion sigue en la dencion
haver en la Ciudad de Zaragoza año pase dos del mes
de Mayo anno matrimoni dho anno indolesimo quingentesimo
mo quingentesimo octavo y por el año pase Cacáceri nacido al
recebido y testificado. Considerando empes el año pase al
lunilla Zaragoza año dho año haver deudas dho anno muy
llle y muy Pase muy magnificas soncas picea Regiam
moncas del monasterio de Xixena los otros mil sueldos
que haver en la Ciudad de Zaragoza año dho anno
Yaq's consulos pagaderos sobre el año General de Aragon el año
suo estable con Veynte mil sueldos despropiciada por tanto
pase en que ellos conuenio el qual enympozet el año pase
de Zaragoza oportuno haber recibido como looblo dho pase
por rendicion hecha en el año monasterio de Xixena ave
te diez años de setiembre anno matrimoni dho anno millesimo
ssimo quingentesimo quinqagesimo octavo y por el año pase
pase del año habiendo en el lugar dibilitate de Xixena
y por autoridad real por los reynos de Aragon y Valencia
pacto notario recibido y testificado. Considerando en los
pacto notario dho año pase de Zaragoza del año Lymne de Millesimo
pase año pase de Zaragoza del año Lymne de Millesimo
ha desigual en nombre y costo pase de Zaragoza del año
años muy llle y muy magnificas soncas picea
religiosas y combens del año monasterio de Xixena haber de

dicto aniversario díos con maria obispo y señora al
dónde se asistieron conyuges los dichos mis señores padres con
seus padres sobre el año General de nacieron díos Pedro
y Domingo en Coruña. Y en este mil seiscientos y seis años desaparecieron
dicho Pedro Cíesco pescador entre naceder y el combate en el qual
desapareció enemigo norteno d'orzo nube desabido mataron
a Coruña que desapareció liga y quisieron riguarde
obreros se desvieron d'ellos a los sus principales riguarde al año
convenio por precios de regalos mis señores padres
aqueles en una relación y paga con las pensiones y porciones
corridas y devueltas a sueldo que sus díos padres querían
hacer d'el año monasterio de s. xixena quisieron obre el
año convenio como obediencia parece por mandado hecho
en la ciudad de Coruña año y ochenta díos del mes de
Janero del año de mi quincuagésima seenta y tres y por
el dicho pescador norteno público y ciudacano de la
dicha Ciudad de Coruña recibido y consignado estando
quanto en Victoria díos dñe Coruña de Santiago posey el
dicho pescador d'el año como procurador sobradillo rescatado
dado pescador d'el año de su muerte mencionada Norteno díos seño
res pescadores religiosas y concurso d'el año monasterio de
Xixena nos queremos d'el año y quince riguarde obre
los díos mis señores padres rescatados q' para el año d'fectuado

hombres duros y presentares. Y que mi sueldo pagó pertene-
cia del dicho consejo y cierto secretario y suscavado pagó
por capitanía corrida desde el Reynero se alzimbae
el año mas encapazado del año dia y no haboys
requerido q' confesme dada la suerte q' tuve roga
mos y rogamos renunciacion del dicho mis sueldos pagó
comunales con los otros Reyntre mi sueldo pagó aprobacie
dad y contando yusla mordeduras en esto teor en dicho cen-
sal en posesion y pensiones pueblosciones q' que come q' ave-
yamido fermo mordedurio. Portanto nosotros atendio
mencion de secretaria y dieron al dho q' secretario q' pagó
de gastos y de mas ciertas cionies consignadas. Ensayo q'
necia misme dho dho mis ducchos enedo y pueblosciones
que nrolos y los misos herederos y sucesores conserven y per-
tenez dho dho q' correspondia al renunciacion dho dho q' los
Yspas siempre tiene y Valencias. Y en alguna cosa me
ocadiera q' en dho dho sigueee renunciacion a dho dho q' los
muy dho dho muy Raa y muy magnificas priora religiosas y
convento del dho monasterio de sexagésima dila orden y
religion de los frailes de Jana. Iaude. Iusualin en dho.
monasterio proprio para dho dho q' dho dho
que dho dho q' dho dho q' dho dho q' dho dho q'
dho dho q' dho dho q' dho dho q' dho dho q'
dho dho q' dho dho q' dho dho q' dho dho q'
dho dho q' dho dho q' dho dho q' dho dho q'

de diciembre mas cerca pasados del año mil quinientos
seiscientos veinte y seis años dia primera Tensiones q' denie
ademas diqueullo ayuan verean y seribean proprie
dad y otros muchos Unicos novacos y ademas en los
dichos mil seiscientos Jags censales y propriedades diqueullo
posesiones y pertenencias podientes en qualquier man
era por precio de Veinte mil dínes sesenta y Vnuel
los Jags buena moneda corrible en el reyno de Aragon
los quales empoderia nro otrorrgamo haber habido estanco
tantes emporios y maneras mas en parquia numerosas res
plicas de vostros dñs muy Ille. muy Rde. y muy mey
mificias priua religiosa e comunio diafano monos serio
de xixena los dñs Veinte mil dínes sesenta y Vnuel
los Jags precio deliquente Venacion siguiente escrivicio
esta ley lo dñe que socorre Y quella alzadecuidos
y enganyados en las Vendiciones fechas Vrea Camara
del dñs pso socio estimo y fecha por nosotros dñs Vnde
dóces avorcas dñs compradores capronec venacion
bien y legitima mente segun trahed scible/ asir los dñs
mis dñs dñs Jags censales q' a vostros renendimos de
pme b/ gnatgun q' no mas Valen q' Vnde del precio so
bocados decados aquello quanto quiere que sea los ha
temos cesion y donacion para perfecta y suavable q'
es dñha entencion querientes y expresa mente consin

frontes que Nosotros dños compradoras y los dños y quinie
sacas quattro salarios y mandamos mayos cobres y
cibos los dños mil sueldo pagos consula encada dñana enel
dho termino enla porrata corrida por cada pension que
qui adeline al aquello cubran correan y se debranco
tobos los dños dños yacions antozos y cada uno denor enaq
los padrendientes salua mente franca segura y en paf pa
vias viesca haber tener pachon de spespcion dar Nosas impreca com
sin facian premio y en qual quicce otra manea apanar el
para doffar enel diaquello atoda Ven Blancaz como dñe
nos y otra vez papia segun que ayusos mifre y mas sa
na mente Nel Y ramachone puece y dice serbio scriptoy
atendidas ddo publico y realdad de Nosotros y dños dños
toda conseruacion mñ y dños mñ y atoda otra perso
na viame corante inimense regante et hñan regnante
que paseo en la dñona reagencia dños dños
que queremos aqua hubete y somo catalogo despiriora
los signatarios del reyno de angion y ad ministradores
del gobernador de aquet queoy son de por qpo seyan yacta
que o qylos alqual qylos quales lassalaz y regade
los dños mil sueldo pagos censatos annuales rendibles y
perpetuables encada dñano combiece expensasce con
bñdes y puecas can pagar present y hasta establece con
sos dños y a qual quiere dños que a Nosotros dños

comprendoras y a los Vos bajaran si aquella estånte yengan
por Verdademos smeres de los años mas suelos pagos censados
que a Nosotros Vendimios con la dia fruta cada propietario
de aquello correspondiente y los venderán así segun uno
sotros dños don Martin de Guevara y Alvaro Alfonso de
castillo que y paguen a un tenor y al dia una vez al año
seme renunciacion como nota de lo bajaran por firme
y pendable agora y atodos que el venderán a Nosotros dños
compradores en cada questo todos mas ricos y estos
mas Vtos de los rafanes y actos de renunciacion y ex-
tra ordinarios y otras tales quide se le con las quales
y conciencia cargarán hacia la renunciacion paga y vice
versa en faycio y fuerza de suyo sin obligacion
Nobisima constiuyancia no enda smeres Vendia
duras y Vendia dures procededoras como en otra Vta
propria etacion y organo @ Nosotros dñas compa-
soras cerca de aquello todo mas pleno libre sumario y
bastante poder de la mandar ejercer et intimar
las dñas acciones et fomecal mente tratar y cada dñas
otras cosas hasta que buenas y bastantes procededoras
socas y señores Verdademos entre dichas dñas y cada pue-
bla pueden y deben haber aquie nosotras mismas he-
cidas y haber podridos anteella pte cuand
cion personalmente constiuyadas et prometido y no

obligamos la otra revisión y todas y cada una cosa se
declaran hechas por fiemus y segunos propietarios de contento
agiles en suces alguna de aquellas no serán ni hafas venir
ni consentir se haga en ninguna maner et seyer
a Nostros tenidas y obligadas y no obligamos acusacion de
acto tructo y contrato hecho por nosotros o por otros de nos
lo por habitantes de noscas dicha causa lo/ action assi q si por
ventura se pone lo/ ena qun ep' pleyes quistion empacho
y mala vez sean puestos movidos lo/ impotados a Nostros
dhas compradoras lo/ alos Vnos enel sobre los dhas mil
suclos qas desposio con la propietate de aquello corren
por ciencia que enla qas no recedemos sobre el precio
siguiente suerte principal de aquello por cada corriente po
r tener y pensiones queda q illos de oyadante cobren
correclan en el sueldo qe qualquier lo/ quallos quiere Nui
misdad lo/ Universidad enero lo/ cueros collegio lo/
collegios persona q personas q ualquier seado lo/ condicio
sem parado tructo y contrato hecho por nosotros o por
el otro de nos lo/ por habitantes de nos lo/ causa de los lo/
del otro de nos segundia es enel qso plementos
consumidos y no obligamos exequencias lo/ no requiri
dias por Nostros dhas compradoras lo/ los Vnos empa
zca no diles qho pleyen quistiones empacho y mala
no qd finales de agiles apoyas expensas mas

de los reos del principio del pleyo hasta la fin de aquél tanto
y tan largamente diaqua aqua que sin mera definición presentá
en cosa juzgada de la qual reproduzco sus apelados suplicia
dos o disuultos de juzgos sacados y desmonstrados
y voces dichas compravistas y los reos en el dicho Consal su
causas seys entro veo diestros y posesión pacífica de
haber exigir y cobrar el dñmto reyno y generalidades
de aquel condicíon mil sueldos Jaques consales de pension
encada Inano y capropiedad de aquello correspondiente
En caso dilación empere say finque enoblar querer y no
lantad de uno o dos años compradoras y tales no se em
pararo siquiera dho dñr plegio quistion empacho y
mal dho dñr y de aquello qmico dho dñr qmico dho dñr el qual
de los quales siquiera pmae dñm y dñblos dho dñr pro
bicho de Voces dñlos no y como no qmico dho dñr
y si contestata lo quedas nombrar Voces dñlos compre
dñlos qmico dho dñr qmico dñlos dñlos dñlos dñlos
se Vencidos de los años pleyo quistion empacho y malo
dho dñr demanda que hubicas dho dñr dñr mi dñr
de aquello consale y suerte principal de aquello quanto
sotas Vndemos con cada porcate y pensiones de aquello
en el dñr caso prometemos conbenirnos y nos obligamos dñr
y asignaros esto tambien Consal de mi sueldo dñr mua
pension con la propriedad de aquello correspondiente fijando

sober el dicho reyno y Generalidades de aquella p[re]cio que
dijo de Veyne mi p[er]sonal con las pensiones y porcentas q[ue]
nosabido y cobrando habremos o dare y restante es realmente
y debiendo s[er] administracion alguna el porcios que se nos
hemos traicionado por causa delayor de encendieron ayer en
conquales quiece pensiones y porcata que por causa de la q[ue]
mala Vos no habuys cosa q[ue] q[ue] cobrada y expensas q[ue] p[ro]ve
causa de la dicha mala Vos los hubies convencionado haber y
sustentado en quel quiece menor aquello que Vos d[ijo] y
los habientes hecho y acuerdo de Nosotros mas quereroy q[ue]
pague satis hoffa y en ministras atados y prendas Vos da
nosotros mis rios q[ue] menos celos que por la dicha re
y son hechos y sentidos habryos dilllos y celos q[ue] q[ue]
temos y expusamente consentimos q[ue] Vos tress dichas
naciyos y manzareys encubiertos y sem cubiertos por Nos
y susas solas simples palabras intencionadas y celos
esta manera desencion q[ue] requiria y p[re]sas y otras
otras cosas sobre dhas tener y cumplir obligamos a No
y rendidas nobles y realenes habidos y por haber en cada
lugar El tenimiento en los antedichas cosas y cada
tradiciones antros propios jueces ordinarios y cartas y al

Juzgao de aquellor y juzgamiento por la otra seazonada
y sujecion y compulsion del sacerdote Rey legimamente ge-
neral gobernador de ayagon ejercer officio delpo y sus
ticias de ayagon Castilla y Leon y la Ciudad de Segovia Vida
no general y oficial del resto ayuntamiento de la villa Ciudad
y del rigante el Oficio de aquell y de quel quincadales y
de quales quincadas Jueces y oficiales assi como conos
y sacros de quales quincadas y ayuntamientos y sometidos sean q
por la diaria razon mas conve ni nos queremos dilatado
qual y tales quales signal quincadas pueblas dichas
con nos prometido convencion y nos obligamos pagare
respective y haber cumplimiento de las y de sus
ticias et promesas y nos obligamos por cada dia razon
haber que pasignar bienes mas nobles propios quales
y devenidas factores o cumplimiento de las y cada mas
cosas sobre dichas contadas misiones en los quales quere-
mos puesta sea hecha y sega exencion y compulsion
alto y costumbre dicente y dia fonda hechas en sola
mente tres al muncia de aquello por tales dias al
gunas otras legencias de sucesos sieto no varon
ben del rey de ayagon del obispo obispado remunerado
et renunciamos en las otras otras cosas asidicame-
lo y tales diez dias para sacarlos bien con estatadas
y cada unas otras excepciones de facciones beneficios

Y defensiones de suyo dñecho Rey conumbre del reyno de
Aragon alas sobre dichas costas / y algunas de las repu-
gnares. / Fue no fu aquello en la Ciudad de Gran-
ada asy como mas se le mos de Schonersbach
ano contado del nacimiento de donio senor mil-
qui metto ser en Aragon yendo a sollores
poterflos thomas borauy / Ministraciones
efuientes ha brizantes en la Dña ² ₂
Casafor / En la nota ovió mas de lo que pen-
só en el tan las fias & defensores ser 20
y nieren 

modem. Aves mi gafas nra
no puecas del numero de la
Guardia de Caraquez, Quales
soy en el conlos ceñidores
Bariba nombrados por
fuerza en parte segun pareciera. En otra non
toso roncadas y emendadas donde se leguen, samb
Juan / siblos X

